

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	CAMILO RAMOS GÁMEZ Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE Y OTRO
<b>RADICADO:</b>	50001-23-33-000-2018-00340-00

I. AUTO

Una vez revisado el expediente, procede el Despacho a determinar si admite la presente demanda para lo cual tendrá en cuenta las siguientes,

II. ANTECEDENTES

Los señores Alejandra María Arango Monsalve, Ángela Patricia Covaleda Gavilán, Alexander Murillo Sánchez, Bertha Luisa Palacios Córdoba, Betty Yolanda Torres Rojas Camilo Ramos Gámez, Carmenza Agudelo Castañeda, Carlos Arbey Hurtado Moreno, Carol Lorena Morales Mosquera, Carmenza Murillo Martínez, Cerveleon Luna Cuesta, Cristopher Rentería Mena, Dora Nancy Naranjo Campiño, Eliana María Martínez Osorio, Enrique Palacios Robledo, Faviola Ramón Flórez, Frankeline Vinasco Jaramillo, Gladys Mabel Bravo Guerrero, Gloria Astrid Guevara Caicedo, Helver Uriel Espejo Amado, Humberto Abraham Puertas Duran, Ismael Gaona Girón, Javier Armando Corredor González, Javier Duran Manrique, Jesús Fernelis Borja Córdoba, Jhon Fredy Prada Sibó, José Jairo Palacio Cardona, José Miguel Antonio Cuesta Roa, Juberth Antonio Valderrama Rentería, Lucía Del Socorro Gallego, Luis Eleazar Copete Mosquera, Luis Enrique Fernández Rodríguez, Luz Dary Mosquera Moreno, Luz Griselda Turbay Simón, Manuel Antero Hinojoza Ibarguen, Manuel María Hinestroza Palacios, Marcial Mosquera Mosquera, María Alejandra Mena Valencia, María Amparo Caro Hernández, María Benilda Mosquera Peñaloza, María del Rocío Arboleda Montoya, María Edith Perea Córdoba, María Eduvigis Amud Rentería, María Elena Urrutia Velásquez, María Helida Hurtado Mosquera, María Feliciano Moreno Asprilla, Maritza Moreno Mosquera, Maritza Ramos Rivas, Martha Lía Bejarano Rentería, Martín Alonso Ibáñez, actuando a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho -laboral-, presentaron demanda en contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Departamento del Guaviare, con el fin de obtener de esta jurisdicción las declaraciones visibles a folios 2 y 3 del libelo demandatorio, entre ellas la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. CRCDD 96 del 31 de mayo de 2018<sup>1</sup>, suscrito por el

<sup>1</sup> Folios 487 y 488

Líder de Carrera Docente de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Guaviare, mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados, a que tienen derechos por ser docentes al servicio del Departamento del Guaviare.

De la revisión del expediente, se advierte que a folios 44 a 49, la apoderada de la parte demandante realizó el cálculo de la cuantía indicando el valor de las pretensiones que se reclaman, como a continuación se transcribe:

"ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
1	Alejandra maria arango monsalvo	31.498.521	\$3.120.336	\$1.092.118	\$3.397.579	\$ 1.189.153	\$2.281.270

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
2	angela patricia covaleda gavilan	25.286.977	\$2.748.896	\$962.114	\$2.960.470	\$ 1.036.165	\$1.998.278

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
3	Alba zenit Yasno Ceballos	12.593.024	\$1.290.757	\$451.765	\$1.406.442	\$492.255	\$944.020

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
4	bertha luisa palaios cordoba	54.256.712	\$3.120.336	\$1.092.118	\$3.397.579	\$ 1.189.153	\$2.281.270

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
5	betty yolanda torres rojas	41.241.247	\$2.255.989	\$789.596	\$2.456.434	\$859.752	\$1.649.348

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
6	camilo ramos gamez	79.614.851	\$1.624.511	\$568.579	\$1.768.850	\$619.098	\$1.187.676

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
7	cramenza agudelo castañeda	40.037.160	\$3.120.336	\$1.092.118	\$3.397.579	\$ 1.189.153	\$2.281.270

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
8	carlos arbey hurtado moreno	11.936.845	\$3.120.336	\$1.092.118	\$3.397.579	\$ 1.189.153	\$2.281.270

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
-----	--------	--------	-------------------	-----------	-------------------	--------------	----------------------

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00340-00  
 AUTO: REMITE POR COMPETENCIA  
 EAMC

9	caro lorena morales mosquera	1.077.439.931	\$1.647.511	\$576.629	\$1.766.850	\$618.398	\$1.195.026
---	---------------------------------	---------------	-------------	-----------	-------------	-----------	-------------

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
10	cramenza murilo martinez	35.696.308	\$1.624.511	\$568.579	\$1.766.850	\$618.398	\$1.186.976

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
11	cerveleon luna cuevas	11.789.931	\$3.120.336	\$1.092.118	\$3.397.579	\$ 1.189.153	\$2.281.270

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
12	crisopher renteria mena	12.022.313	\$1.624.511	\$568.579	\$1.768.850	\$619.098	\$1.187.676

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	RETROACTIVO
13	dora nancy naranjo campiña	1.059.810.218	\$1.645.354	\$575.874 \$1.202.915	\$1.791.545	\$627.041	\$202.915

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
14	eliana maria martinez osorio	31.497.694	\$3.120.336	\$1.092.118	\$3.397.579	\$ 1.189.153	\$ 2.281.270

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
15	enrique palacios robledo	11.799.526	\$3.120.336	\$1.092.118	\$3.397.579	\$ 1.189.153	\$ 2.281.270

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
16	fabiola romon florez	60.259.663	\$1.624.511	\$568.579	\$2.311.221	\$808.927	\$1.377.506

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
17	frankeline vinasco jaramillo	52.180.342	\$3.120.336	\$1.092.118	\$3.397.579	\$ 1.189.153	\$2.281.270

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
18	gladys mabel bravo guerrero	52.180.342	\$3.120.336	\$1.092.118	\$3.397.579	\$ 1.189.153	\$2.281.270

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
19	gloria astr b guevara caicedo	54.257.531	\$3.120.336	\$1.092.118	\$3.397.579	\$ 1.189.153	\$2.281.270

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
-----	--------	--------	-------------------	-----------	-------------------	--------------	----------------------

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00340-00  
 AUTO: REMITE POR COMPETENCIA  
 EAMC

20	helver uriel espejo amado	74.371.730	\$1.624.511	\$568.579	\$1.768.850	\$619.098	\$1.187.676
----	---------------------------	------------	-------------	-----------	-------------	-----------	-------------

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
21	humberto abraham puertas	86.047.398	\$2.475.737	\$866.508	\$2.983.219	\$ 1.044.127	\$1.910.635

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2.016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
22	ismael gaona giron	86.041.580	\$2.080.718	\$728.251	\$2.695.054	\$943.269	\$1.671.520

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2.016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
23	elisender adan ovalle fontecha	74.371.693	\$1.624.511	\$568.579	\$1.768.850	\$619.098	\$1.187.676

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
24	javier duran manrique	7.690.852	\$3.120.336	\$1.092.118	\$3.397.579	\$ 1.189.153	\$2.281.270

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
25	jesus fornalis borja cordoba	11.807.741	\$1.624.511	\$568.579	\$1.768.850	\$619.098	\$1.187.676

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
26	jhon fredy orada sibo	80.859.394	\$1.290.757	\$451.765	\$1.405.442	\$491.905	\$943.670

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
27	jose jairo palacios	18.224.727	\$1.624.511	\$568.579	\$1.768.850	\$619.098	\$1.187.676

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
28	jose miguel cuevas roa	79.427.099	\$3.120.336	\$1.092.118	\$3.397.579	\$ 1.189.153	\$2.281.270

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
29	jubert antonio valderrama	11.707.513	\$1.290.757	\$451.765	\$1.405.442	\$491.905	\$943.670

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
30	lucia del socorro gallego	40.440.974	\$2.739.788	\$958.926	\$2.983.219	\$ 1.044.127	\$2.003.052

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
31	luis eleazer copete mosquera	17.805.408	\$3.120.336	\$1.092.118	\$3.397.579	\$ 1.189.153	\$2.281.270

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00340-00  
 AUTO: REMITE POR COMPETENCIA  
 EAMC

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
32	<i>luis enrique fernandez</i>	18.203.842	\$1.290.757	\$451.765	\$1.405.442	\$491.905	\$943.670

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
33	<i>luz dary mosquera</i>	35.895.518	82.080.718	\$728.251	\$2.695.054	\$943.269	\$1.671.520

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
34	<i>luz griselda turbay</i>	41.212.369	\$2.080.718	\$728.251	\$2.265.591	\$792.957	\$1.521.208

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
35	<i>manuel antero hinojoza</i>	4.860.047	\$3.120.336	\$1.092.118	\$3.397.579	\$ 1.189.153	\$2.281.270

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
36	<i>manuel maria hineztroza</i>	11.799.867	\$3.120.336	\$1.092.118	\$3.397.579	\$ 1.189.153	\$2.281.270

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
37	<i>marcial mosquera mosquera</i>	4.832.857	\$1.765.732	\$618.006	\$2.456.434	\$859.752	\$1.477.758

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
38	<i>maria lejandra mena</i>	1.077.430.953	\$1.624.511	\$568.579	\$1.768.860	\$619.101	\$1.187.680

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
39	<i>maria amparo crao hernandez</i>	21.246.830	\$2.739.788	\$958.926	\$2.983.219	\$ 1.044.127	\$2.003.052

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
40	<i>maria benilda mosquera</i>	26.362.515	\$3.120.336	\$1.092.118	\$3.397.579	\$ 1.189.153	\$2.281.270

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
41	<i>maria del rocio arboleda montoya</i>	30.281.704	\$2.080.718	\$728.251	\$2.265.591	\$792.957	\$1.521.208

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
42	<i>maria edith perea</i>	35.589.212	\$1.766.732	\$618.356	\$1.922.618	\$672.916	\$1.291.273

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
-----	--------	--------	-------------------	-----------	-------------------	--------------	----------------------

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00340-00  
 AUTO: REMITE POR COMPETENCIA  
 EAMC

43	maria eduviges amud	30.579.615	\$1.290.757	\$451.765	\$1.405.442	\$491.905	\$943.670
----	---------------------	------------	-------------	-----------	-------------	-----------	-----------

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
44	maria elena urrutia velasquez	35.589.353	\$1.290.757	\$451.765	\$1.405.442	\$491.905	\$943.670

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
45	maria helida hurtado	25.101.432	\$1.624.511	\$568.579	\$1.768.850	\$619.098	\$1.187.676

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
46	maria felicia moreno	26.331.209	\$1.290.757	\$451.765	\$1.406.442	\$492.255	\$944.020

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
47	maritza moreno mosquera	35.589.777	\$1.538.489	\$538.471	\$1.808.388	\$632.936	\$1.171.407

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
48	maritza ramos rivás	35.850.285	\$3.120.336	\$1.092.118	\$3.397.579	\$	\$2.281.270

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
49	martha ha bejarano	54.255.107	\$3.120.336	\$1.092.118	\$3.397.579	\$ 1.189.153	\$2.281.270

No.	NOMBRE	CEDULA	SAL. BASE 2016	BONF. 35%	SAL. BASE 2017	BONF. 35%	TOTAL RETROACTIVO
50	martin alonzo ibañez	17.326.426	\$2.739.788	\$958.926	\$1.189.153	\$416.204	\$1.375.129

\$83.398.479"

De esta manera, la apoderada de la parte actora concluyó que la estimación razonada de la cuantía corresponde a la suma de \$83.398.479.

### III. CONSIDERACIONES

La Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagró la competencia de los Tribunales Administrativos de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provenga de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00340-00  
 AUTO: REMITE POR COMPETENCIA  
 EAMC.

*legales mensuales vigentes."*

Por otro lado, y con el fin de determinar la competencia por razón cuantía de los asuntos sometidos a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso:

*"Artículo 157: Competencia por razón de la cuantía: Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.*

*Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.*

*En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.*

*La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.*

*Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años." (Negrillas fuera de texto).*

En efecto, cuando las pretensiones están dirigidas a obtener el pago de prestaciones periódicas, tales como pensiones, la cuantía se calculará sumando los valores causados durante los últimos 3 años anteriores a la presentación de la demanda; o también podrá haber pretensiones para obtener el pago de perjuicios causados, multas, sanciones; respecto de las cuales ya no se estaría en presencia de prestaciones con el carácter de periódicas y como consecuencia de ello, la regla aplicable para estimar la cuantía sería tomando el valor de cada uno de ellos unitariamente y en caso de acumulación de varias pretensiones, se tendrá en cuenta solamente la pretensión mayor.

Además de lo anterior, el Consejo de Estado ha señalado que, adicional de las pensiones, son consideradas prestaciones periódicas los emolumentos salariales y prestacionales siempre y cuando se encuentre el empleado en servicio; lo cual quiere decir que una vez retirado del mismo, las acreencias que pretenda le sean pagadas en la demanda, no tendrán la naturaleza de prestaciones periódicas<sup>2</sup>, o al menos no para los efectos de

<sup>2</sup> Ver al respecto la sentencia del CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN SEGUNDA. SUB SECCIÓN "A" Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014) Radicación número: 47001-23-31-000-2010-00020-01(1174-12), en donde indicó:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00340-00  
 AUTO: REMITE POR COMPETENCIA  
 EAMC

determinar la competencia del Juez que conocerá el proceso.

Bajo ese entendimiento, en el *sub judice*, según se desprende de los hechos y pretensiones de la demanda, lo que se reclama es el reconocimiento y pago de una bonificación por servicios prestados a partir del cumplimiento de un año de servicios a partir del año 2016, es decir, liquidable por los años 2016 y 2017, causados a partir de la relación laboral alegada, y a favor de cada uno de los demandantes en su calidad de docentes al servicio de la entidad demandada, siendo la mayor cuantificación la suma de \$2.281.270, así como la reliquidación de la prima de navidad, la prima de servicios y la prima de vacaciones, no obstante, estas últimas no fueron cuantificadas.

Por consiguiente, analizada la estimación de la cuantía calculada por valor de \$83.398.479, se observa que dicha suma se determinó contrariando la regla establecida en el artículo 157 del C.P.A.C.A., toda vez que debió tenerse en cuenta solamente la pretensión mayor, dado que en el presente asunto se acumulan varias pretensiones, esto excluyendo de tal estimación tanto los perjuicios morales, como los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios como lo dispone los incisos primero y cuarto de la misma norma.

Así las cosas, cabe resaltar que el salario mínimo vigente a la fecha de presentación de la demanda (año 2018), es de \$781.242, valor que multiplicado por 50 SMLMV corresponden a \$39.062.100.

En esa medida, se tiene que la pretensión de mayor valor solicitada por el accionante es la correspondiente a "bonificación por servicios prestados" por el valor de \$2.281.270; suma que no supera el valor previsto de 50 SMMLV, cifra mínima exigida para que sea este Tribunal el que tramite el proceso en primera instancia (art. 152, num. 2, CPACA), tornándose necesaria la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio, pues es evidente que son ellos los competentes para conocer de este asunto.

Se impone por tanto, dar aplicación a lo normado por el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que prescribe:

*"Artículo 168. Falta de jurisdicción o de competencia. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión."*

En conclusión, el Tribunal Administrativo del Meta carece de competencia para conocer de la presente acción de nulidad y restablecimiento del derecho- laboral- y estima que los competentes para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia son los Jueces

---

*"(...) En lo que respecta al argumento de que se trata de una reclamación de prestaciones periódicas, la Sala debe precisar que, en efecto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido enfática en señalar que no opera el fenómeno de la caducidad para demandar los actos que reconozcan o nieguen las mismas; sin embargo, al producirse la desvinculación del servicio, se hace un reconocimiento de prestaciones definitivas y, en tal medida, las prestaciones o reconocimientos salariales que periódicamente se reconocían y pagaban, bien sea mensual, trimestral, semestral, anual o quinquenalmente, dejan de tener el carácter de periódicos, pues ya se ha expedido un acto de reconocimiento definitivo, al momento de finiquitar la relación laboral(...)"*

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00340-00  
 AUTO: REMITE POR COMPETENCIA  
 EAMC

Administrativos del Circuito de Villavicencio.

Finalmente, se advierte que el examen de la competencia en este caso se ha limitado al factor de la cuantía, por lo que en lo concerniente a las demás cuestiones distintas, incluido los requisitos para la admisión de la demanda, corresponden en su estudio al juez natural.

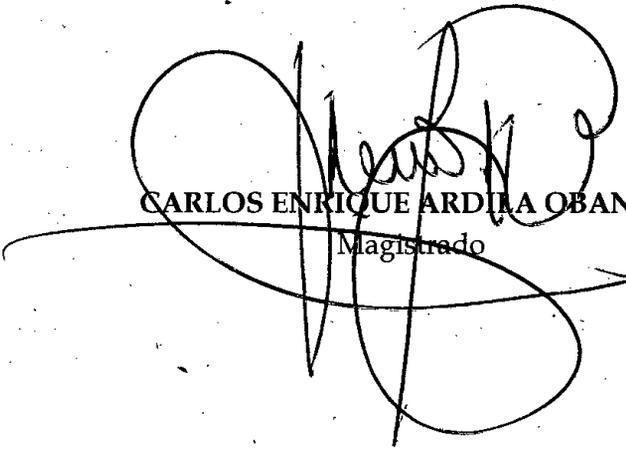
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia del Tribunal Administrativo del Meta por el factor cuantía para conocer de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho laboral - de la referencia, por los motivos antes señalados.

**SEGUNDO: REMITIR**, por la secretaría, el proceso de la referencia a la Oficina Judicial para que sea sometido al correspondiente reparto entre de los Juzgados Administrativos de Villavicencio.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado

MEDIO DE CONTROL:  
EXPEDIENTE:  
AUTO:  
EAMC

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
50001-23-33-000-2018-00340-00  
REMITE POR COMPETENCIA